



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 87

Bogotá, D. C., viernes 28 de abril de 2006

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 076 DE 2005 SENADO, 246 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", hecho y firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

Bogotá, D. C., abril 20 de 2006.

Doctor

EFREN HERNANDEZ DIAZ

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

E. S. D.

Señor Presidente:

Dándole cumplimiento a la honrosa designación que me otorgó la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con la finalidad de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 076 de 2005 Senado, 246 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones"*, hecho y firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 076 DE 2005 SENADO, 246 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", hecho y firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

Antecedentes

Se pretende con el presente proyecto crear un Acuerdo entre las inversiones efectuadas entre los dos países antes o después de la entrada en vigor por dicho Acuerdo, teniendo en cuenta lo estipulado en su articulado y demás.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La insuficiencia de dinero y recursos para lograr un desarrollo económico de mejores calidades, se ha catalogado como una de las mayores razones por las cuales no se ha logrado un perfeccionamiento de los modelos económicos actualmente existentes en el mundo, ya que todo lo que acompaña al desarrollo total de una nación se basa en los recursos monetarios y financieros que esta tenga.

La debilidad del modelo de sustitución de importaciones demostrado algunos años atrás, complementado a la unificación internacional de la producción y a las diversas evoluciones de los sistemas económicos internacionales emanado del progreso agigantado de la tecnología, impulsó políticas de apertura comercial, beneficiando modelos de desarrollo de exportaciones y libre movilidad factorial. Así desde la década de los 80 se ha observado un incremento significativo en la desregulación de los mercados, como también, un marcado interés por parte de distintas naciones para atraer transformaciones.

La inversión extranjera, IED, dirigida hacia los países en desarrollo ha oscilado por distintas razones y entre ellas se destaca el modelo de progreso considerado.

Durante el modelo de sustitución de importaciones el énfasis del modelo económico estaba en el desarrollo de los mercados internos y la participación de la inversión extranjera era precisa y ligada a la explotación de los recursos internos, así como de aquellos que estaban por cautivarse. En este momento los marcos normativos de la inversión extranjera eran básicamente restrictivos y discriminatorios.

Con el afianzamiento del modelo de apertura, la proximidad de la inversión extranjera y el desarrollo basado en los mercados externos, generó importantes innovaciones en el procedimiento y promoción de la inversión extranjera, como respuesta a un medio que evidencia una especie de competencia para la atracción de capitales extranjeros.

En cuanto al marco jurídico, estas transformaciones se han plasmado en las modificaciones que se le han hecho a la legislación

nacional, en un aumento considerable de Tratados Bilaterales de Inversión, TBI, y la inclusión de esta materia en las negociaciones de unificación regional, los cuales buscan en particularidad brindar una mayor protección hacia la inversión extranjera.

Para fines de 1997 estaban vigentes 1.531 tratados bilaterales sobre inversión y 1.794 tratados sobre doble tributación, lo que refleja el creciente rol de la inversión extranjera en la economía mundial y el deseo de los países de facilitarla; la suscripción de TBI por parte de los países latinoamericanos no es una tendencia totalmente nueva, data de 1965, no obstante es a partir de 1982 que se celebra este tipo de convenio entre países de la región, siendo el primero el suscrito entre Estados Unidos y Panamá en 1982 (SELA, 1997).

Si bien no todos los tratados bilaterales son iguales en el tratamiento a la inversión extranjera, todos se caracterizan por propender un marco que la proteja, conformándose en un instrumento de política para la atracción de capitales. Los TBI pueden analizarse teniendo en cuenta 6 áreas básicas: Su ámbito de aplicación, las cláusulas de admisión, las cláusulas de tratamiento, protección a la inversión, las regulaciones sobre diferencias y controversias y las excepciones. (OCDE, 1997; SELA, 1997).

Mientras el reporte del banco mundial, *Global Economic Prospects-2003*, asegura que no existe evidencia empírica que demuestre que reglas de inversión como las establecidas en los BIT'S, ocasionan un incremento en el flujo de inversiones hacia los países en desarrollo, estudios desarrollados por Branstetter, Fishman y Foley para el *National Bureau of Economic Research* de los Estados Unidos, encuentran que los instrumentos de protección a la inversión, especialmente aquellos relacionados con propiedad intelectual, incrementan el flujo de transferencia tecnológica y por lo tanto de aumento en la productividad y el crecimiento económico.

Por otra parte, el Banco Interamericano de Desarrollo encuentra que aun cuando estos tratados parecen servir como instrumento de atracción de inversión extranjera, “los casos que se presentan en el marco del mecanismo inversionista-Estado, además de representar costos considerables para los gobiernos, podrían implicar el replanteamiento de algunas políticas públicas”.

Es precisamente las implicaciones en la formulación de políticas públicas uno de los grandes focos de discusión sobre la conveniencia de estos acuerdos para los países en vía de desarrollo.

A la luz de estas críticas, es necesario hacer unas anotaciones puntuales sobre el articulado del Acuerdo de Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España.

Estos acuerdos no pueden entenderse como una camisa de fuerza en materia de políticas públicas. Aun cuando el acuerdo en consideración no incluye referencia alguna a prácticas no contempladas en el tratado y que puedan generar “anulación y menoscabo” de los beneficios esperados por los inversionistas, y tampoco hace referencia explícita a las mal llamadas expropiaciones indirectas derivadas de prácticas gubernamentales, legislativas o judiciales en el ámbito nacional y subnacional, que pueden ser sujetas de demandas en tribunales internacionales, genera preocupación la falta de claridad del artículo cuarto del acuerdo donde, establece que “las inversiones de inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra parte Contratante no serán sometidas a nacionalización, expropiación *ni a cualquier otra medida de efectos similares* (en adelante “expropiación) excepto por razones de utilidad pública o interés social (...) acompañada del pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva, “sin que se esta-

blezca claramente que se entiende como ‘Cualquier otra medida de efectos similares’”.

Es de resaltar, que sobre este punto el acuerdo se localiza a establecer unas excepciones a las disposiciones del tratado cuando se tratare de asuntos tributario sin embargo no se aclara hasta qué punto puede entenderse otro tipo de medidas gubernamentales, como la fijación de precios en servicios públicos o medicamentos o la elaboración de un plan de ordenamiento territorial de un municipio, o una regulación ambiental, como causantes de “efectos similares” o indirecta, se establece como el menoscabo de la rentabilidad esperada del negocio por cuenta del Estado, y por lo tanto puede ser derivada prácticamente de cualquier acción gubernamental.

La ambigüedad de dicha definición ha llevado al establecimiento de “demandas frívolas”, término acuñado por el derecho internacional consuetudinario, cuyo único propósito es capturar rentas de los gobiernos a partir de los vacíos jurídicos de los tratados de protección a las inversiones y limitar las actuaciones gubernamentales justas y beneficiosas para la sociedad como un todo en función de intereses privados. Este tipo de cláusulas están presentes tanto en el Capítulo 10 del TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte, como en el Capítulo 11 del TLC (Tratado de Libre Comercio) Chile-EE. UU. Los resultados hablan por sí mismos: Producto de las obligaciones adquiridas en el TLCAN, varias empresas estadounidenses han demandado exitosamente al Estado mexicano y al Estado canadiense por medidas equivalentes a expropiaciones derivadas de cambios en las políticas públicas.

A manera de ejemplo, UPS, el servicio de correo privado estadounidense, está exigiendo al Estado canadiense una compensación de US\$100 millones porque la participación del correo estatal canadiense crea, según UPS, condiciones asimétricas de competencia que afecta la tasa de ganancia esperada en el negocio. Frente a este punto es necesario aclarar sin embargo, que el acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España, establece en el artículo 4° inciso 6° que “las partes contratantes podrán establecer, de conformidad con la ley y por razones de utilidad pública o interés social, monopolios que priven a un inversionista de desarrollar una actividad económica, el inversionista recibirá una indemnización pronta, adecuada y efectiva, bajo las condiciones previstas en el presente artículo”.

Otro caso significativo es el de Metaclad, empresa de disposición de residuos tóxicos que argumenta que el Estado de San Luis de Potosí, en México, afectó indebidamente sus derechos como inversor al rechazar un permiso para la disposición de residuos por riesgos ambientales y ordenó que cerraran el sitio de disposición. Metaclad buscó compensación por US\$90 millones y obtuvo US\$16,7 millones bajo el argumento que ya había iniciado la construcción y requería indemnización.

Un último punto, que genera preocupación, es el establecido en el artículo 6°, numeral 4, en donde se establece que “en circunstancias de desequilibrios macroeconómicos que afectan seriamente a la balanza de pagos o amenaza de que puedan afectarla, las Partes Contratantes podrán restringir temporalmente las transferencias, siempre que tales restricciones sean compatibles o se expidan de conformidad con los acuerdos del FMI o se apliquen a petición de este y se establezcan de forma equitativa, no discriminatoria y de buena fe”.

El hecho de condicionar eventuales instrumentos de control de capitales en caso de desajustes macroeconómicos severos a organismos financieros internacionales como el FMI, restringen de

manera evidente la autonomía en materia de políticas públicas del Gobierno Central, especialmente en un tema de enorme sensibilidad económica. La incertidumbre de los mercados internacionales y los grandes desajustes externos como el déficit fiscal y comercial de los Estados Unidos y la falta de claridad sobre el futuro de la economía china y especialmente de su sistema financiero, sugieren que los instrumentos de control de capitales deben reservarse para situaciones de emergencia, y no deberían estar condicionados a la voluntad de un tercero.

Salvo las anteriores preocupaciones, es preciso señalar, que todo instrumento que fomente la generación de inversión, empleo y desarrollo productivo son conveniente para el país. Esto es especialmente importante en el caso de las relaciones comerciales entre la República de Colombia y el Reino de España. España ocupa el primer lugar en Inversión Extranjera en Colombia, con un monto cercano a los US\$563.31 millones y se ubica en el segundo lugar en cuanto cifras de inversión extranjera acumulada en el país se trata (1991-2004). Igualmente puede observarse cómo la inversión española es un importante dinamizador de sectores estratégicos para el desarrollo de la economía colombiana, tales como la industria, el transporte, los servicios financieros y eléctricos, entre otros.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los miembros de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes aprobar en primer debate Proyecto de ley número 076 de 2005 Senado, 246 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones"*, hecho y firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005, conforme al texto original elaborado y firmado por las partes contratantes.

De los honorables Representantes,

Jaime Darío Espeleta Herrera,
Honorable Representante a la Cámara,
Departamento de La Guajira.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 251 DE 2005 CAMARA, 048 DE 2005 SENADO

por la cual se expiden normas sobre biocombustibles y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de abril de 2006

Doctora

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO

Presidenta

Comisión Quinta

Honorable Cámara de Representantes

En su despacho

Señora Presidenta:

Por instrucciones del Representante a la Cámara, Edgar E. Torres Murillo, presento y adjunto el informe de ponencia para dar primer debate al Proyecto de ley número 251 de 2005 Cámara, 048 de 2005 Senado, *por la cual se expiden normas sobre biocombustible y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Jorge Tadeo Moreno Hurtado,
Asistente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 251 DE 2005 CAMARA, 048 DE 2005 SENADO

por la cual se expiden normas sobre biocombustibles y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de abril de 2006

Doctora

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO

Presidenta

Comisión Quinta

Honorable Cámara de Representantes

En su despacho

Señora Presidenta:

Con el acostumbrado respeto, presentamos a la digna consideración de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 251 de 2005 Cámara, 048 de 2005 Senado, *por la cual se expiden normas sobre biocombustibles y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones.*

En los siguientes términos presentamos el informe:

La iniciativa de origen parlamentario avanza en la búsqueda de soluciones rentables que promuevan la generación de energía en condiciones que no afecten el medio ambiente. El proyecto de ley en análisis propicia la discusión en torno a la infraestructura normativa que el Congreso debe proponer en procura de posicionar a Colombia al nivel mundial en lo que toca a la legislación ambiental y comercial que impone un mundo globalizado.

Tratándose de la generación de energías renovables a partir de la materia prima, cuyo origen proveniente de un país con vocación agrícola ofrece variadas ventajas competitivas, que ofrece el mercado colombiano es importante anotar algunos apartes de un estudio adelantado por Fedepalma en relación con el tema bajo examen:

En esta escala de fuentes alternativas de energía se encuentran los combustibles obtenidos a partir de productos agrícolas, más conocidos como biocombustibles, que se caracterizan por su carácter renovable, no tóxico, y biodegradable, que pueden ser utilizados puros o en mezcla con los combustibles fósiles tradicionales (hidrocarburos), con el propósito de mejorar su calidad y reducir las emisiones de gases y el efecto invernadero.

(...)

Entre los biocombustibles se encuentra el Biodiésel, - metil o etil éster producido a través de los aceites vegetales (biomasa): Girasol, Colza, Higuera, Soja y Aceite de Palma; los aceites usados provenientes de la industria alimenticia y aquellos aceites provenientes de la grasa animal.

En otras palabras es un combustible obtenido a partir de biomasa que funciona en cualquier motor de ciclo diésel, sin que sea necesaria ninguna modificación en los mismos. Inclusive como sus propiedades son similares al combustible diésel de petróleo, se pueden mezclar ambos en cualquier proporción sin problemas. De hecho en Europa y Estados Unidos se mezclan 80 partes de gas oil y 20 partes de metil éster (en Francia) o biodiésel (en Estados Unidos).

(...)

El Biodiésel no contiene azufre, lo cual permite que sea utilizado como una alternativa para reducir el contenido de azufre del

ACPM. Esta reducción en el contenido de azufre es proporcional al contenido de Biodiésel en la mezcla.

A más de la forma como interviene positivamente el biocombustible es conveniente observar algunas estadísticas internacionales que soportan la necesidad y la conveniencia de respaldar la iniciativa que aporta un medio importante para aliviar la dependencia energética de los productos petrolíferos:

- En 1950 había en las carreteras del mundo 70 millones de vehículos a motor.
 - En 1994 había en las carreteras del mundo 630 millones de vehículos a motor.
 - Si continúa el crecimiento actual, se espera que en el 2025 haya en el mundo 1 billón de vehículos a motor.
 - Cada año salen de las fábricas 50 millones de coches nuevos, 137.000 cada día.
 - La producción de cada nuevo coche genera 27 toneladas de residuos.
 - En EE.UU. se retiran de la circulación 11 millones de coches anualmente.
 - Un coche libera en la atmósfera 12.000 libras de dióxido de carbono al año.
 - El 5% del combustible de un coche puede quedar desperdiciado si los neumáticos no están bien inflados.
 - Podrían ahorrarse anualmente 2 billones de galones de gasolina si 65 millones de conductores mantuvieran sus neumáticos inflados adecuadamente.
 - El 85% del combustible de un coche se consume para vencer la fuerza de la inercia y para que las ruedas comiencen a girar.
 - Los coches deportivos y los camiones ligeros emiten 2.5 veces más contaminación que los coches normales.
 - En 1993 había en EE. UU. 33.000 vehículos de gas natural.
 - En 1998 había en EE. UU. 75.000 vehículos de gas natural.
- (2) Por Josh Sevin.

Fuentes: World Resources Institute; Environmental Working Group; 50 Simple Things You Can Do to Save the Earth; Amicus Journal; L.A. Times; U.S. Department of Transportation; Earth Communications Office; Amicus Journal; Wall Street Journal.

Visto el impacto de los combustibles, es importante indicar las ventajas que ofrece la posibilidad de incrementar las fuentes de energía renovable que coadyuven a la no contaminación del medio ambiente, como es el caso de los biocombustibles:

- No incrementan los niveles de CO₂ en la atmósfera, con lo que se reduce el peligro del efecto invernadero.
- Proporcionan una fuente de energía reciclable y, por lo tanto, inagotable.
- Revitalizan las economías rurales, y generan empleo al favorecer la puesta en marcha de un nuevo sector en el ámbito agrícola.
- Se podrían reducir los excedentes agrícolas que se han registrado en las últimas décadas,
- Mejoran el aprovechamiento de tierras con poco valor agrícola y que, en ocasiones, se abandonan por la escasa rentabilidad de los cultivos tradicionales.
- Mejora la competitividad al no tener que importar fuentes de energía tradicionales. (1) Revista Consumer.es – número 29 de 2000.

Con todo, estimamos, que por no contravenir norma alguna de la Constitución y por ser una iniciativa conveniente presentamos la siguiente proposición:

Proposición

Dar primer debate al Proyecto de ley número 251 de 2005 Cámara, 048 de 2005 Senado, *por la cual se expiden normas sobre biocombustibles y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones*, sin modificaciones al texto aprobado en segundo debate por el Senado de la República.

Cordialmente,

Edgar Eulises Torres Murillo, Ponente Coordinador; *Luis Edmundo Maya Ponce*, *Armando Amaya Alvarez*, Coponentes.

PROYECTO DE LEY NUMERO 048 DE 2005 SENADO, 251 DE 2005 CAMARA

por la cual se expiden normas sobre biocombustibles renovables y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese de interés público, social y de conveniencia nacional la investigación, producción y uso de combustibles renovables de origen biológico nacional en todo el territorio colombiano.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional deberá establecer un marco normativo reglamentario para el cabal cumplimiento de la presente ley, en los aspectos económico, técnico y ambiental, que propicie el fomento de la producción, en forma sostenible de combustibles renovables de origen biológico o biocombustibles, para motores de ciclo diésel, incluyendo la aplicación del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, al tiempo que genere la conciencia, el conocimiento y la utilización de los mismos.

Artículo 3°. Para los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles aquellos combustibles líquidos que han sido obtenidos de biomasa y que se pueden emplear en procesos de combustión y que cumplan con las definiciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente, destinados a ser sustitutos de los combustibles de origen fósil.

Artículo 4°. Los Ministerios de Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con sus competencias, serán las entidades responsables de promover, organizar, reglamentar, implementar y asegurar el desarrollo y seguimiento de los programas en la utilización de los combustibles de origen biológico, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5°. Todos los proyectos que gocen de los beneficios que se prevén en la presente ley deberán cumplir con los siguientes parámetros:

Que se instalen en el territorio de la Nación colombiana y sus operaciones de producción sean igualmente dentro del territorio colombiano.

Que se integren en un mismo proceso todas o algunas de las etapas industriales para la producción de biocombustibles.

Que se cumplan todos los requisitos establecidos por la autoridad competente, previos a la aprobación del proyecto por parte de esta y durante la vigencia del beneficio.

Artículo 6°. Con el propósito de mejorar la calidad del combustible diésel que se utilice en el país, el Gobierno Nacional reglamentará sobre el uso de biocombustibles de acuerdo con los requi-

sitos de calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la reglamentación sobre control de emisiones derivadas del uso de estos combustibles y los requerimientos para el saneamiento ambiental que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ello sin perjuicio de las demás obligaciones que sobre el particular deban observarse por parte de quienes produzcan, importen, almacenen, transporten, comercialicen, distribuyan o consuman biocombustibles en el país.

Parágrafo 1°. En la producción de biocombustibles, de que trata la presente ley, se deberán utilizar aceites vegetales o animales o el etanol logrado de la biomasa, según los requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2°. Para la implementación de esta norma, establézcanse los siguientes plazos:

Dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de la presente ley, para que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial establezca la regulación ambiental respectiva

Dieciocho (18) meses, a partir de la presente ley, para que el Ministerio de Minas y Energía establezca la regulación técnica correspondiente, especialmente en lo relacionado con las normas técnicas para la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de biocombustibles de origen biológico, así como los parámetros básicos.

Cuatro (4) años, a partir de la vigencia de la presente ley, para que en forma progresiva se implemente la norma, iniciando por los centros con mayor densidad de población y contaminación atmosférica. El Ministerio de Minas y Energía expedirá la correspondiente reglamentación. Este plazo puede ser prorrogable hasta por dos (2) años, mediante decreto del Gobierno Nacional, con previo concepto de los Ministerios de Hacienda, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Minas y Energía, Agricultura y Comercio Exterior, siempre que medien razones de fuerza mayor o conveniencia nacional.

Artículo 7°. Con el objeto de que haya equidad en la producción, distribución y comercialización de los biocombustibles, estos estarán sometidos a un régimen de libre mercado con regulación y vigilancia estatal y como tal podrán participar en ella las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado, en igualdad de condiciones.

Artículo 8°. Considérase el uso de combustibles de origen biológico como factor coadyuvante para el mejoramiento ambiental global y local en la autosuficiencia energética del país y como dinamizador de la producción agropecuaria y del empleo productivo, tanto agrícola como industrial. Como tal recibirá tratamiento especial en las políticas sectoriales respectivas y propiciará la aplicación del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto por su contribución a la mitigación del calentamiento global.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en coordinación con el Ministerios de Minas y Energía, auspiciará los programas y proyectos en materia de desarrollo de biocombustibles a los órganos competentes establecidos por el Protocolo de Kyoto

Artículo 9°. El Gobierno Nacional diseñará mecanismos de orden económico, diversificación de la canasta energética y autoabastecimiento, teniendo en cuenta los siguientes estímulos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley:

Para la investigación: El Gobierno Nacional propenderá por el establecimiento de programas de investigación aplicada para la producción de biocombustibles.

Colciencias desarrollará una línea de investigación financiada por el Ministerio de Minas y Energía, para, efectos de desarrollar tecnología de producción y mejoramiento de los biocombustibles.

Para la educación: El Icetex o quien haga sus veces, beneficiará y dará prioridad en el otorgamiento de préstamos y ayudas a quienes quieran estudiar carreras o especializaciones orientadas en forma específica, a la aplicación en el campo de la producción de biocombustibles en general.

El Sena, diseñará con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía, programas de capacitación técnica para la producción, acopio y mezcla de biocombustibles. El Ministerio de Educación promoverá al nivel del Sistema de Universidades Públicas el desarrollo de programas de educación e investigación en energías limpias y biocombustible.

Reconocimiento público. El Gobierno Nacional creará distinciones para personas naturales o jurídicas, que se destaquen en el ámbito nacional en la temática de biocombustibles, las cuales se otorgarán anualmente.

Estímulo a la producción de cultivos: El Gobierno Nacional estimulará la producción de toda clase de cultivos que tengan la posibilidad de ser usados como fuente para la producción de biocombustibles. Los estímulos que se reciban a través del Mecanismo de Desarrollo Limpio beneficiarán directamente y por medio de sus certificados, a los productores agrícolas de la materia prima básica, quienes serán los propietarios de los certificados de reducción de emisiones.

Impulso a las exportaciones: El Gobierno Nacional impulsará y promocionará el desarrollo de proyectos en el país que conlleven a la exportación de biocombustibles, sin incurrir en beneficios económicos, tributarios o arancelarios especiales para ello.

Para el financiamiento: El Gobierno Nacional, a través de Finagro, Bancoldex y otras entidades, establecerá líneas y condiciones especiales para el financiamiento de proyectos orientados a la producción de biocombustibles.

Divulgación: El Gobierno Nacional financiará e implementará, en conjunto con los diferentes actores que conformen la cadena de producción, de distribución de biocombustibles o mezclas que los contengan, estrategias de comunicación para el fomento y utilización de los biocombustibles con base en campañas de información, utilizando medios masivos de comunicación y otros canales idóneos.

Abastecimiento de la materia prima: El Gobierno Nacional asegurará el equilibrio de las materias primas entre los diferentes mercados, a través de los mecanismos establecidos por la ley.

Artículo 10. La infracción de las normas sobre producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución y consumo de biocombustibles en el país, dará lugar a la imposición por parte de las autoridades competentes, de las sanciones mencionadas a continuación, de acuerdo con la graduación progresiva según la gravedad que establezca el Gobierno Nacional en el reglamento respectivo, teniendo en cuenta la naturaleza, efectos, modalidad y daño probable de la actuación a sancionar.

Las sanciones que podrán ser impuestas son las siguientes:

- Mejora la competitividad al no tener que importar fuentes de energía tradicionales. (1) Revista Consumer.es – número 29 de 2000.

Con todo, estimamos, que por no contravenir norma alguna de la Constitución y por ser una iniciativa conveniente presentamos la siguiente proposición:

Proposición

Dar primer debate al Proyecto de ley número 251 de 2005 Cámara, 048 de 2005 Senado, *por la cual se expiden normas sobre biocombustibles y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones*, sin modi-

ficaciones al texto aprobado en segundo debate por el Senado de la República.

Cordialmente,

Edgar Eulises Torres Murillo, Ponente Coordinador; *Luis Edmundo Maya Ponce*, *Armando Amaya Alvarez*, Coponentes.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 406 DE 2005 CAMARA, 289 DE 2005 SENADO

Aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 14 de diciembre de 2005, según consta en el Acta 221, por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Transfórmese el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, creado por el Decreto 2586 de 1950, en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.

Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el Icetex, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.

Artículo 2°. *Objeto*. El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, **priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos** a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad **territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.**

En razón a su naturaleza especial, el Icetex destinará los beneficios, utilidades y excedentes que obtenga, al desarrollo de su objeto. Para tal efecto creará una reserva patrimonial que se destinará de la siguiente forma:

1. El cuarenta por ciento (40%) para la constitución de reservas destinadas a la ampliación de cobertura del crédito y de los servicios del Icetex.

2. El treinta por ciento (30%) para la constitución de reservas destinadas a otorgar subsidios para el acceso y permanencia a la educación superior de estudiantes con bajos recursos económicos y mérito académico.

3. **El treinta por ciento (30%) restantes se destinará a incrementar el capital de la entidad.**

Parágrafo 1°. Adiciónase el artículo 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con el siguiente numeral:

“9. El Icetex no está sometido a régimen de encajes ni a inversiones forzosas”. **Tampoco podrá ser obligado a destinar recursos de su portafolio para adquirir Títulos de Deuda Pública, TES.**

Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar los subsidios de que trata el presente artículo, el Icetex tendrá el régimen aplicable a los establecimientos públicos.

Parágrafo 3°. La educación superior comprenderá entre otras, la educación tecnológica, la profesional, las especializaciones, las maestrías, y la formación de posgrados en el exterior.

Parágrafo 4°. **El Icetex ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso los intereses serán inferiores a los del mercado financiero.**

Artículo 3°. *Domicilio*. El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C. y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

Artículo 4°. *Operaciones autorizadas*. Además de las funciones previstas en el Decreto-ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993 y en el Decreto 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el Icetex podrá:

1. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto social.
2. Realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5°. *Fondo de Garantías*. Adiciónase el siguiente inciso al numeral 6 del artículo 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993:

“6. Además de lo previsto en el inciso anterior, se autoriza al Icetex para crear un Fondo con el objeto de cubrir los riesgos de invalidez permanente y muerte de los beneficiarios de los créditos otorgados, fijar las comisiones y los márgenes de cobertura. Este fondo se alimentará con el 1% del valor total de cada desembolso”.

Artículo 6°. *Inspección y vigilancia*. De conformidad con la reglamentación especial que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, de acuerdo con el objeto de la entidad que se transforma, la Superintendencia Financiera ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el Icetex, sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993.

Artículo 7°. *Organos de Dirección y Administración*. Son órganos de dirección y administración del Icetex:

1. La Junta Directiva.
2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por:

- El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
- Un representante del Consejo de Educación Superior.
- Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
- Un representante de universidades públicas.
- Un representante de universidades privadas.

– Un representante de los Gobernadores, **elegido por la Asamblea de Gobernadores.**

– Un representante de los alcaldes, **elegido por la Asamblea de Alcaldes Municipales.**

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros, a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para efecto determine el Gobierno Nacional.

La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

Artículo 8°. *Régimen Jurídico.* Los actos que realice el Icetex para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

Artículo 9°. *Patrimonio y fuentes de recursos.* El patrimonio del Icetex está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.

Son fuentes de recursos del Icetex, las siguientes:

1. Las partidas que con destino al Icetex se **incluirán anualmente** en el Presupuesto de la Nación.

2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.

3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros.

4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas.

5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.

6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.

7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. *Régimen Laboral.* Los servidores públicos vinculados a la planta de personal del Icetex continuarán siendo empleados públicos sujetos al régimen que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública.

Artículo 11. *Régimen de Transición.* El Icetex dispondrá de un (1) año contados a partir de la promulgación de la presente ley,

para adecuar sus procedimientos y operaciones a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

Sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponde ejercer a la Superintendencia Financiera, esta prestará su colaboración técnica durante este período.

Artículo 12. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2005.

En Sesión Plenaria del día 14 de diciembre de 2005, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de ley número 406 de 2005 Cámara, 289 de 2005 Senado, *por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.* Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el acta de sesión plenaria 221 del 14 de diciembre de 2005.

Cordialmente,

Plinio Olano Becerra, José Manuel Herrera Cely, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Representantes a la Cámara; Angelino Lizcano Rivera, Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 87 - Viernes 28 de abril de 2006
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 076 de 2005 Senado, 246 de 2005 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 251 de 2005 Cámara, 048 de 2005 Senado, por la cual se expiden normas sobre biocombustibles y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones	3

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo al Proyecto de ley número 406 de 2005 Cámara, 289 de 2005 Senado, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 14 de diciembre de 2005, según consta en el Acta 221, por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones	6
--	---

